



Resolución No. 240 del 31 de Marzo de 2017

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

Referencia: **Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No 991**
Demandado: **WILVER CABALLERO**
C.C/Nit. **83.091.077**

EL Funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del Artículo 116 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, el Decreto Reglamentario 2174 de 1992 y las Resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 23 de febrero de 2001 y 0615 del 4 de abril de 2003 de la Dirección General del ICBF y 1205 del 25 de septiembre de 2001, 1261 del 28 de septiembre de 2004, 507 del C.P.C de la ley 1066 de 2006 y 3344 del 09 de Diciembre de 2013 de la Dirección Regional del ICBF,

CONSIDERANDO

Que el Juzgado primero promiscuo de familia de Pitalito Huila, remitió al despacho del Grupo Jurídico, la sentencia con radicado 2005-00497 del 12 de Diciembre de 2008, ejecutoriada el 29 de Diciembre de 2008 por la cual se condenó a pagar a favor del ICBF el costo del examen de ADN, al señor **WILVER CABALLERO**, por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$446.265.00) M/CTE**, dando cumplimiento a lo indicado en el art. 6º del Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007.

Que recepcionados los documentos, el día 13 de Agosto de 2012 se avocó conocimiento del caso, procediéndose a realizar la investigación de bienes del deudor, conforme lo contempla el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil y mediante Resolución No 100 de fecha 13 de Agosto de 2012, el ICBF Regional Huila, libro Mandamiento de pago en contra del señor **WILVER CABALLERO**, identificado con **NIT/CC. 83.091.077**, por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$446.265.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, y habiéndose decretado las medidas cautelares mediante Resolución No 178 de fecha 13 de Agosto del



Resolución No. 240 del 31 de Marzo de 2017

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

2012, se ordenó el embargo y secuestro de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros CDT, bienes muebles e inmuebles e inmuebles y vehículos, el cual obtuvo un resultado negativo.

Que mediante oficio No 6830 de fecha 03 de Diciembre de 2012 al Banco Davivienda, Oficio No 6829 de fecha 03 de Diciembre de 2012 al Banco BBVA Colombia, Oficio No 6828 de fecha 03 de Diciembre de 2012 se solicitó embargo de las cuentas, obteniendo como respuesta mediante certificado con radicado interno No 11365 de fecha 14 de Diciembre de 2012 del Banco Davivienda y certificado con radicado interno No 201414800000789 de fecha 14 de Marzo de 2014 del Banco BBVA que el saldo se encuentra dentro del límite de inembargabilidad.

Que realizada la investigación de bienes se estableció que el señor **WILVER CABALLERO** no posee bienes muebles ni inmuebles.

Que dada la antigüedad de la obligación, su cuantía y la inexistencia de bienes susceptibles de embargo, este despacho estudio la documentación que obra en el expediente con el fin de establecer si resultaba procedente la declaratoria de remisibilidad de la obligación, tal como consta en los documentos que reposan en el expediente No 991-2012.

Que la Ley 1066 de 2006 ha autorizado su aplicación para las entidades que tengan que recaudar rentas o caudales públicos para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, y suprimir de los registros cuentas corrientes las obligaciones en los términos del artículo 820 del Estatuto Tributario, el cual fue modificado por la ley 1739 del 23 de Diciembre de 2014, en su artículo 54, y dándose cumplimiento a alguno de los siguientes incisos 1 y 2:

1. Que se trató de obligaciones a cargo de personas que hayan fallecido sin dejar bienes.

Para ésta causal debe acreditarse (i) La muerte del deudor, mediante el registro civil de defunción o la certificación expedida en este mismo sentido por la



Resolución No. 240 del 31 de Marzo de 2017

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

Registraduría Nacional, sin importar la cuantía y antigüedad de la obligación, (ii) Que se adelantó investigación de bienes de manera exhaustiva arrojando un resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso, debe tenerse en cuenta que para aplicar esta causal no importa la antigüedad de la obligación, ni si la prescripción se encuentra o no interrumpida.

- 2. Que la obligación tenga (i) una obligación superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, (ii) no se tenga noticia del deudor y (iii) no exista garantía para el pago, por no haberse identificado bienes susceptibles de ser objeto de medidas cautelares.

Para aplicar la segunda causal, deben concurrir los siguientes presupuestos y encontrarse debidamente acreditados en el expediente: (i) Que la obligación tenga una antigüedad igual o superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación, independientemente de si se produjo o no la interrupción del término de prescripción, (ii) Que no se tenga noticia del deudor, esto es: a) cuando no sea posible su localización en la dirección tributaria registrada ni en aquellas que resultaron de la investigación de bienes, b) en el caso de personas jurídicas, cuando además de lo anterior, no se haya renovado la matrícula mercantil por más de tres (3) años o se tiene noticia de su liquidación, y (iii) Que se adelantó una investigación de bienes exhaustiva con resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso.

Que el proceso coactivo se agotó en todas sus etapas sin obtener pago de la obligación y de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 de la ley 1066 de 2006 y 60 de la Resolución No 384 del 2008 de la Dirección General del ICBF, el Funcionario Ejecutor está facultado para decretar la remisibilidad de las obligaciones, siempre y cuando se encuentre configurada en la etapa de cobro coactivo.

Que en el presente caso, el término de remisibilidad de la obligación se cumplió el 28 de Junio de 2013.

Que por las razones expuestas este despacho de jurisdicción Coactiva encuentra configurada la remisión de la obligación que adeuda el señor **WILVER**



Resolución No. 240 del 31 de Marzo de 2017

“Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación”

CABALLERO, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en consecuencia, se procederá de oficio a su declaración.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE la terminación del proceso **991** por remisión de la obligación a favor de **WILVER CABALLERO**, identificado con **NIT/CC. 83.091.077**, por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$446.265.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, según la sentencia con radicado 2005-00497 del 12 de Diciembre de 2008, ejecutoriada el 29 de Diciembre de 2008, en donde el juez condenó a pagar a favor del ICBF el costo del examen

SEGUNDO: SUPRÍMASE de contabilidad el saldo pendiente por el valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$446.265.00) M/CTE** así como la de los intereses moratorios causados hasta la fecha, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, librense comunicaciones pertinentes.

CUARTO: COMUNIQUESE la presente Resolución a la Coordinación del Grupo Financiero para la eliminación del registro contable y lo demás a su cargo.

QUINTO: ARCHIVASE el expediente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Napoleon Ortiz Gutierrez
NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR
ICBF REGIONAL HUILA

Proyecto: Luis C. Peña

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8081
 www.icbf.gov.co

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número								
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado								
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado								
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado								
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor									
	<input type="checkbox"/> No Reside										
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del Distribuidor: Wilmar Perdomo						Nombre del distribuidor:					
Código de Distribución: 001 030 582 292						Código de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					

20 MAY 2017



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41 - 20000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-249399-
4100

Neiva,

Fecha: 2017-05-15 15:33:31
Enviar a: WILVER CABALLERO
No. Folios: 1


Señor
WILVER CABALLERO
Avenida Quebrada Seca Ap Fiscal
Bucaramanga - Santander

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: **WILVER CABALLERO**
NIT.: 83.091.077
Radicado: 991

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 240 del 31 de Marzo de 2017, por la cual se decreta la terminación del proceso por remisibilidad de la obligación, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

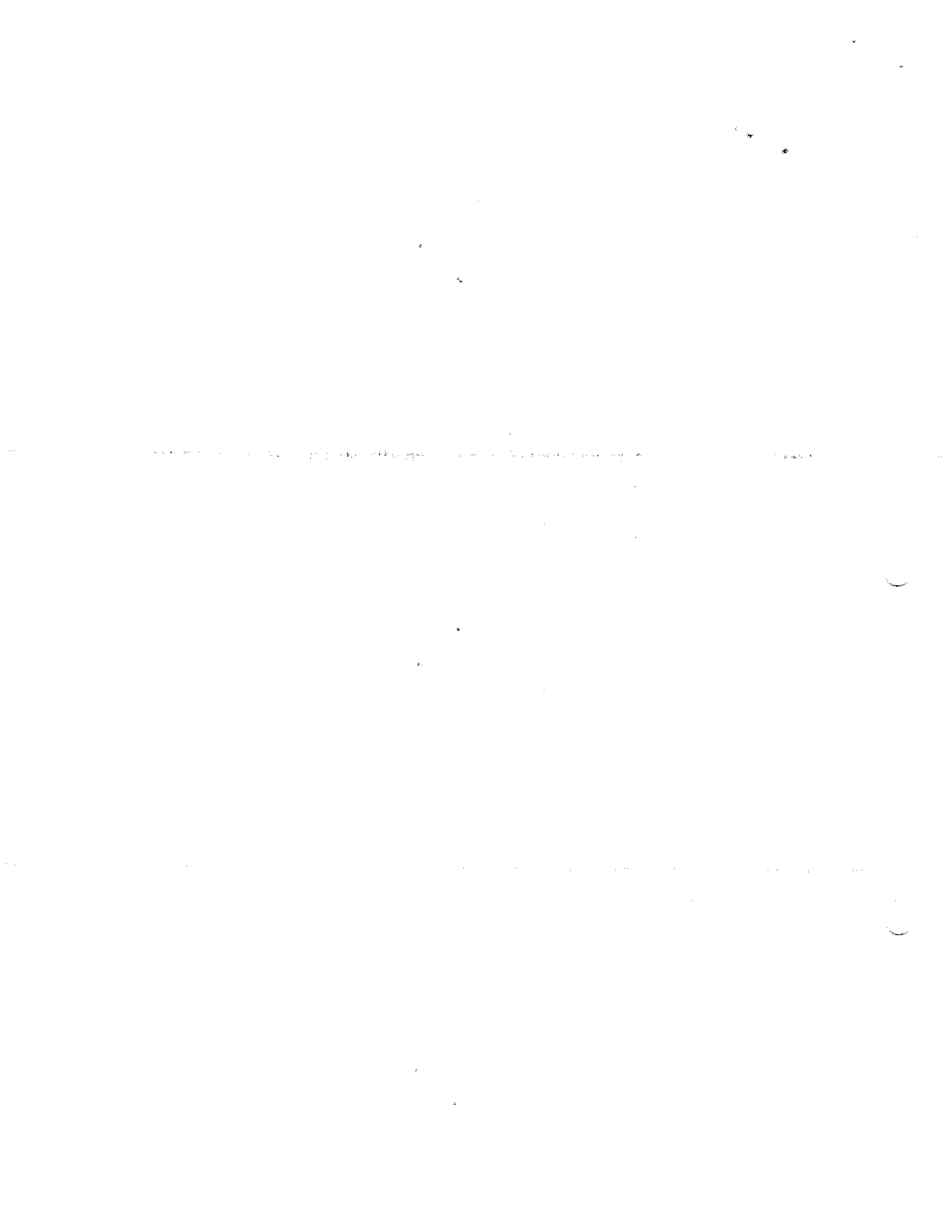
Cordialmente,



NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Abogado ejecutor
Regional Huila

Anexo: dos (2) folios

Elaboro: L.C. Peña



472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 DG 26.59.95 A.95
 Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razon Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ
 Dirección: C.LL. 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Ciudad: NEIVA, JUJULA

Departamento: JUJULA
 Código Postal: 410010078
 Envío: RN/59978135CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razon Social: WILVER CABALLERO
 Dirección: AVENIDA QUBRADA SECA AP FISCAL
 Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:
 Fecha Pre-Adminstr: 17/05/2017 08:29:24

Hecho por: **Transporte de carga** (0000) del 05/05/2016
 Ley 19 de 1993 - Artículo 10 - Compañías de transporte de carga

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 DG 26.59.95 A.95
 Línea Nal. 01 8000 111 210

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.NEIVA
 Orden de servicio: 7879056

Fecha Pre-Adminstr: 17/05/2017 08:29:24

RN759978135CO

4015
510

Remitente		Destinatario		Valores	
Nombre/ Razon Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva	7879056	Nombre/ Razon Social: WILVER CABALLERO	4015	Peso Físico(g/s): 200	9999
Dirección: C.LL. 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL	NIT: 900.062.917-9	Dirección: AVENIDA QUBRADA SECA AP FISCAL	510	Peso Volumétrico(g/s): 220	6666
Teléfono: 8004700	Código Postal: 4010078	Tel: Depo: SANTANDER		Valor Declarado: \$0	
Ciudad: NEIVA, JUJULA	Código Operativo: 4015510	Ciudad: BUCARAMANGA		Valor Flete: \$7.500	
				Costo de manejo: \$0	
				Valor Total: \$7.500	
Causas/ Devoluciones:		Código Operativo: 6666000		Observaciones del cliente:	
<input type="checkbox"/> RE: Rehusado	<input type="checkbox"/> CI: C2	Cerrado		<p>4015 51066660808RN/59978135CO</p> <p>20 MAY 2017</p>	
<input type="checkbox"/> NS: No existe	<input type="checkbox"/> FA: Falta de	No conlucado			
<input type="checkbox"/> NR: No reside	<input type="checkbox"/> AC: Apartado	Clasificado			
<input type="checkbox"/> DE: Desconocido	<input type="checkbox"/> FM: Fuerza Mayor				
Primera nombre y/o apellido de quien recibe:		C.C. 1030582292		Gestión de entrega: 180	
C.C. 1030582292		Distrito: PERDOMO		Teléfono: 4015510	

El receptor de este documento debe verificar que el contenido del mismo sea correcto en el momento de recibirlo. Si no lo es, debe comunicarse con el remitente para aclararlo. El receptor de este documento debe verificar que el contenido del mismo sea correcto en el momento de recibirlo. Si no lo es, debe comunicarse con el remitente para aclararlo.

